

---

En el caso de:

**SHANE SNELSON,**

Peticionante

:  
:  
:  
:

HUDBCA No. 03-D-CH-AWG18

FHA No. 7-80386030

---

Shane Snelson  
P.O. Box 151  
504 N. Houston  
Strawn, TX 76475-0151

Pro se

Michael Berke, Esq.  
Departamento de Vivienda y  
Desarrollo Urbano de  
EE.UU.  
Oficina del Abogado General Asistente de  
las Oficinas de Campo de la Región  
Oeste Medio  
77 West Jackson Boulevard, Room 2604  
Chicago, IL 60606-3507

Por el Secretario

## **RESOLUCIÓN SOBRE EMBARGO ADMINISTRATIVO DE SALARIO**

### **Antecedentes**

La parte peticionante solicitó una audiencia sobre el embargo administrativo de salario presentado con relación a una supuesta deuda a favor del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE.UU. ("HUD"). Dicha deuda se originó en el incumplimiento del pago de un préstamo que se encontraba asegurado contra la falta de pago por el Secretario de HUD. Esta audiencia se encuentra autorizada en virtud de la Ley de Mejora en el Cobro de Deudas de 1996 (*Debt Collection Improvement Act of 1996*), según reforma (31 U.S.C. § 3720D) y normas aplicables del Departamento. Los jueces en lo administrativo de esta Junta de Apelaciones en materia de Contratos (*Board of Contract Appeals, BCA*) han sido designados a fin de determinar si la deuda se encuentra vencida y es exigible contra la parte peticionante y, en ese caso, si el Secretario puede cobrar la supuesta deuda mediante el embargo administrativo de salario. 24 C.F.R. § 17.170(b). Conforme al 31 C.F.R. § 285.11(f)(10)(i), el libramiento de una orden de retención de salario fue suspendido hasta el dictado de la presente resolución escrita.

La audiencia se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en el C.F.R. § 285.11, según autorización en virtud del 24 C.F.R. § 17.170, y se encuentra sujeta a una revisión del registro escrito, salvo disposición en contrario. La Junta no encuentra motivos para celebrar una audiencia oral con relación al presente caso, debido a las razones que se exponen más adelante. El Secretario tiene la carga inicial de la prueba y deberá demostrar la existencia y el monto de la deuda. 31 C.F.R. § 285.11(f)(8)(i). De allí en adelante, la peticionante debe demostrar por preponderancia de la prueba producida que dicha deuda no existe o que su

monto es incorrecto. Asimismo, podrá probar que las condiciones del cronograma de pagos son ilícitas, podrían causarle dificultades económicas, o que la cobranza de la deuda no procedería por imperio de la ley. 31 C.F.R. § 285.11(f)(8)(ii).

### **Resumen de los hechos y análisis**

Conforme al 31 U.S.C. § 3720D, se autoriza a agencias federales a utilizar el embargo administrativo de salario como recurso legal para el cobro de deudas a favor del Gobierno de los Estados Unidos. La revisión del registro de la presente actuación se lleva a cabo conforme con los procedimientos establecidos en el 31 C.F.R. § 285.11, según autorización en virtud del 24 C.F.R. § 17.170.

La peticionante no cuestiona la existencia o monto de la deuda, sino que reclama que el embargo administrativo de salario sobre sus ingresos disponibles le causaría dificultades económicas. (Formulario de solicitud de audiencia de la peticionante, recibido el 17 de abril de 2003).

El 17 de junio de 1997, la peticionante firmó y entregó a 21<sup>st</sup> Century Home Mortgage Corp. un pagaré pagadero en cuotas por un préstamo de \$55,708.80 para la adquisición de una vivienda móvil, que fue asegurado contra falta de pago por el Secretario, conforme al Título I de la Ley Nacional de Vivienda (*National Housing Act*), 12 U.S.C. § 1703. (Declaración del Secretario, en adelante "Decl. Sec.", Anexo B). Posteriormente, la peticionante no cumplió con el pago del pagaré. En consecuencia, 21<sup>st</sup> Century Home Mortgage Corp. cedió el pagaré a los Estados Unidos de América, conforme al 24 C.F.R. § 201.54. (Decl. Sec., Anexo A, en 3). El Secretario es el titular del pagaré en representación de los Estados Unidos. Id., Anexo no marcado. La peticionante se encuentra endeudada con el Secretario en los siguientes montos: \$5,112.59 en concepto de saldo del capital, pendiente de pago al 30 de agosto de 2003; \$858.71 en concepto de intereses pendientes de pago sobre el saldo del capital al 5% anual, al 30 de agosto de 2003; \$179.14 en concepto de honorarios correspondientes al Servicio de Administración de Deudas del Departamento del Tesoro de EE.UU.; \$1,492.82 en concepto de honorarios correspondientes a la agencia de cobranzas privada (*PCA*, por su sigla en inglés); e intereses sobre dicho saldo de capital, al 5% anual, desde el 30 de abril de 2003 hasta que sea pagado. Id. en 4.

El Secretario ha presentado una Declaración acompañada de prueba documental que corrobora su postura respecto de que la peticionante se encuentra endeudada con el Departamento en un monto determinado. Sin embargo, la peticionante no ha presentado prueba documental alguna que demuestre que el embargo administrativo de salario sobre sus ingresos disponibles le causaría dificultades económicas. Por lo tanto, a falta de prueba que sustancie la afirmación de la parte peticionante, no encuentro fundamento jurídico alguno para hacer lugar a lo peticionado.

La peticionante podría solicitar negociar las condiciones de pago con el Departamento. No obstante, esta Junta no está autorizada para prorrogar, recomendar o aceptar plan de pago u oferta de conciliación alguna en nombre del Departamento. La peticionante podría tratar este caso con Lester J. West, Director, Centro de Operaciones Financieras de HUD en Albany, 52 Corporate Circle, Albany, NY 12203-5121. Número de teléfono: 1-800-669-5152, extensión 4206. La peticionante también podría solicitar una revisión de su situación económica mediante la presentación de una Declaración Financiera Título I (*Title I Financial Statement*) ante esa Oficina de HUD (Formulario 56142 de HUD).

## **RESOLUCIÓN**

En virtud de lo expuesto, declaro que la deuda, objeto de la presente actuación judicial, es exigible judicialmente contra la peticionante, en el monto reclamado por el Secretario. La Orden judicial de suspensión de la instancia de derivación del presente caso al Departamento del Tesoro de los EE.UU. a los fines del embargo administrativo de salario queda anulada.

Este tribunal **RESUELVE** que el Secretario se encuentra autorizado para proceder con la cobranza de la obligación pendiente mediante el embargo administrativo de salario, en la medida en que la ley así lo autorice.

---

Jerome Drummond  
Juez en lo Administrativo

12 de junio de 2003